

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1418.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TECOMATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1419.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1420.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 1421.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALÓTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 29**

| | | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$2,135.00 | \$2,135.00 | \$2,135.00 | \$2,135.00 | \$2,135.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.90 |
| Participaciones | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 |
| Fondo General de Participaciones | \$843,122.25 | \$843,122.25 | \$843,122.25 | \$843,122.25 | \$843,122.25 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$434,128.92 | \$434,128.92 | \$434,128.92 | \$434,128.92 | \$434,128.92 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$35,425.83 | \$35,425.83 | \$35,425.83 | \$35,425.83 | \$35,425.83 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | \$32,889.75 | \$32,889.75 | \$32,889.75 | \$32,889.75 | \$32,889.75 |
| ISR sobre Salarios | \$74,204.67 | \$74,204.67 | \$74,204.67 | \$74,204.67 | \$74,204.67 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$16,517.25 | \$16,517.25 | \$16,517.25 | \$16,517.25 | \$16,517.25 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$82,159.42 | \$82,159.42 | \$82,159.42 | \$82,159.42 | \$82,159.42 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$7,125.75 | \$7,125.75 | \$7,125.75 | \$7,125.75 | \$7,125.75 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,443.42 | \$2,443.42 | \$2,443.42 | \$2,443.42 | \$2,443.42 |
| Aportaciones | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.65 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | \$450,607.29 | \$450,607.29 | \$450,607.29 | \$450,607.29 | \$450,607.29 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | \$850,052.36 | \$850,052.36 | \$850,052.36 | \$850,052.36 | \$850,052.36 |
| Convenios | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 |
| Convenios Federales | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 |



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1420

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos

Conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son Derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean, prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

| CONCEPTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | \$3,249,884.07 | \$3,249,884.07 | \$3,249,884.03 | \$3,649,329.16 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | \$421,202.17 | \$421,202.17 | \$421,202.17 | \$421,202.17 |
| Impuestos | \$176,656.00 | \$176,656.00 | \$176,656.00 | \$176,656.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$725.00 | \$725.00 | \$725.00 | \$725.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$175,931.00 | \$175,931.00 | \$175,931.00 | \$175,931.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$6,650.00 | \$6,650.00 | \$6,650.00 | \$6,650.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$6,650.00 | \$6,650.00 | \$6,650.00 | \$6,650.00 |
| Derechos | \$234,761.17 | \$234,761.17 | \$234,761.17 | \$234,761.17 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$6,472.92 | \$6,472.92 | \$6,472.92 | \$6,472.92 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$228,288.25 | \$228,288.25 | \$228,288.25 | \$228,288.25 |
| Aprovechamientos | \$3,135.00 | \$3,135.00 | \$3,135.00 | \$3,135.00 |
| Aprovechamientos | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$2,135.00 | \$2,135.00 | \$2,135.00 | \$2,135.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.90 | \$2,828,681.86 | \$3,228,126.99 |
| Participaciones | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 | \$1,528,017.25 |
| Fondo General de Participaciones | \$843,122.25 | \$843,122.25 | \$843,122.25 | \$843,122.25 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$434,128.92 | \$434,128.92 | \$434,128.92 | \$434,128.92 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$35,425.83 | \$35,425.83 | \$35,425.83 | \$35,425.83 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | \$32,889.75 | \$32,889.75 | \$32,889.75 | \$32,889.75 |
| ISR sobre Salarios | \$74,204.67 | \$74,204.67 | \$74,204.67 | \$74,204.67 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$16,517.25 | \$16,517.25 | \$16,517.25 | \$16,517.25 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$82,159.42 | \$82,159.42 | \$82,159.42 | \$82,159.42 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$7,125.75 | \$7,125.75 | \$7,125.75 | \$7,125.75 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,443.42 | \$2,443.42 | \$2,443.42 | \$2,443.42 |
| Aportaciones | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.65 | \$1,300,659.61 | \$1,700,104.74 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | \$450,607.29 | \$450,607.29 | \$450,607.25 | \$ |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | \$850,052.36 | \$850,052.36 | \$850,052.36 | \$1,700,104.74 |
| Convenios | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 |
| Convenios Federales | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 | \$5.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno; investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. M: Metro;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XX. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;
- XXI. Licencia municipal: Es el pago que los contribuyentes realizan por concepto de derechos; y
- XXII. Contribuciones por Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios: Son los pagos que realizan los contribuyentes a favor del Municipio, al inicio o por referendo para realizar actividades comerciales industriales y de servicios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal; y
- III. Comisión de Hacienda.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|---|------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | \$ 54,972,205.74 |
| Total | \$ 500.00 |
| Impuestos | \$ 500.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 500.00 |
| Impuesto Predial | \$ 166,043.78 |
| Derechos | \$ 500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ 500.00 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expiden en Ferias | \$ 165,543.78 |
| Derechos por prestación de servicios | \$ 500.00 |
| Alumbrado Público | \$ 165,043.78 |
| Servicio de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 500.00 |
| Productos | \$ 500.00 |
| Productos | \$ 500.00 |
| Productos financieros | \$ 500.00 |
| Aprovechamientos | \$ 500.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ 500.00 |
| Multas | \$ 54,804,661.96 |
| Participaciones y Aportaciones y Convenios | \$ 7,693,028.00 |
| Participaciones | \$ 47,111,631.96 |
| Aportaciones | \$ 2.00 |
| Convenios | \$ 2.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se causará anualmente aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto quienes detentan la posesión de predios ejidales y comunales, así como las construcciones adheridas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, así como también las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, cuyos bienes inmuebles hayan sido actualizados en los términos del artículo 35 de la presente Ley, dependiendo de su zonificación, pagarán con forme a la Tasa aplicable establecida por el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 10.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 11. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de Enero y Febrero, y 5 % en el mes de Marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual; el cual no será acumulable a los anteriormente descritos.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 15. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------|--------------|--------------|
| I. Máquinas de video juegos | \$50.00 | Por día |
| II. Puestos de Comida | \$50.00 | Por día |
| III. Juegos Electromecánicos | \$ 3, 500.00 | Por Evento |
| IV Venta de Ropa | \$50.00 | Por día |

| | | |
|--------------------------------|---------|---------|
| V. Venta de Artesanías | \$30.00 | Por día |
| VI. Venta de Artículos Varios. | \$50.00 | Por día |

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de alumbrado público para que los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 20. Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión Federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas de 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 22. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 23. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los ayuntamientos del Estado, por conducto de las tesorerías municipales. Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 24. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 500.00 | Anual |

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 29. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación.

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el Ejercicio Fiscal en curso.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 37. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 38. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 39. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas) | \$ 200.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares | \$ 200.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar) | \$ 200.00 |
| | \$ 200.00 |

| | |
|--|---------------------|
| IV. Tirar basura en la vía pública | |
| V. Riña en la vía pública | \$ 500.00 |
| VI. Por daños al patrimonio municipal. | REPARACION DEL DAÑO |

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 40. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 41. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO III

ANEXO I

| Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio y estableciendo programas de condonaciones de multas y recargos en las mismas. | Incrementar en un 14.16% la recaudación de los ingresos fiscales en comparación con el Ejercicio anterior. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| Concepto | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$7,860,571.78 | \$7,987,033.31 | \$8,177,355.88 | \$8,205,999.94 |
| A Impuestos | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 166,043.78 | \$ 176,029.26 | \$ 188,103.89 | \$ 200,087.00 |
| E Productos | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| H Participaciones | \$7,693,028.00 | \$7,809,503.84 | \$7,987,751.99 | \$8,004,412.40 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J Transferencias | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$47,111,633.96 | \$48,024,883.10 | \$48,279,184.27 | \$48,674,764.00 |
| A Aportaciones | \$47,111,633.96 | \$48,024,883.10 | \$48,279,184.27 | \$48,674,764.00 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$54,972,205.74 | \$56,011,916.20 | \$56,456,542.15 | \$56,880,765.40 |
| Datos informativos | | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Concepto | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 7,341,667.95 | \$ 7,777,489.71 | \$ 7,974,109.00 | \$ 7,961,609.00 |
| A Impuestos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 60,940.05 | \$ 110,800.10 | \$ 115,000.00 | \$ 101,000.00 |
| E Productos | \$ 3,612.44 | \$ 6,568.08 | \$ - | \$ 500.00 |
| F Aprovechamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| H Participaciones | \$ 7,277,115.45 | \$ 7,660,121.53 | \$ 7,859,109.00 | \$ 7,859,109.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J Transferencias | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 31,838,388.93 | \$ 33,514,093.61 | \$ 40,189,858 | \$ 40,189,860.00 |
| A Aportaciones | \$ 31,838,388.93 | \$ 33,514,093.61 | \$ 40,189,858 | \$ 40,189,858.00 |
| B Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 39,180,056.88 | \$ 41,291,538.32 | \$ 48,163,967.00 | \$ 48,151,469.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$54,972,205.74 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$54,972,205.74 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$166,043.78 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | \$165,543.78 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | \$500.00 |

